

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M056-2PO1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Minuta.</b>	Que reforma el artículo 63 de la Ley del Servicio Militar y se derogan el cuarto y quinto párrafos del artículo 275 del Código de Justicia Militar.
<b>2.- Tema principal de la Minuta.</b>	Justicia.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.</b>	Sen. Bertha Alicia Caraveo Camarena.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	07 de septiembre de 2020.
<b>6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	26 de abril de 2022.
<b>7.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	28 de abril de 2022.
<b>8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	28 de abril de 2022.
<b>9.- Turno a Comisión.</b>	Defensa Nacional.

## **II.- SINOPSIS**

Establecer que dentro de la competencia de los Tribunales Militares, serán las faltas o delitos cometidos por conscriptos que estén encuadrados bajo bandera en las unidades o compañías del Servicio Militar Nacional. Suprimir el delito de insumisión y pena correspondiente.

## **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en los artículos 31 fracciones II y III; 35 fracción IV y 73 fracciones XIV y XV, en relación con el artículo 13, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**IV.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY DEL SERVICIO MILITAR</b></p> <p><b>ARTICULO 63.-</b> En general, los juicios penales que conforme a lo prevenido en esta ley deban seguirse, serán de la competencia de los Tribunales Federales, siempre que se trate de delitos cometidos, por los individuos de edad militar, antes del sorteo, o por las personas civiles que intervengan en actos u omisiones relacionados con esta ley y su reglamento. Serán de la competencia de los Tribunales Militares, siempre que las faltas o delitos sean cometidos por conscriptos <i>a partir del momento de la insaculación</i>, en los términos del artículo 13 constitucional.</p> <p>...</p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO CS LXV-I-2P-024 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR Y SE DEROGAN EL CUARTO Y QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 275 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR.</b></p> <p>Artículo Primero.- Se <b>reforma</b> el artículo 63 de la Ley del Servicio Militar, para quedar como sigue:</p> <p><b>ARTÍCULO 63.-</b> En general, los juicios penales que conforme a lo prevenido en esta ley deban seguirse, serán de la competencia los Tribunales Federales, siempre que se trate de delitos cometidos, por los individuos de edad militar, antes del sorteo, o por las personas civiles que intervengan en actos u omisiones relacionados con esta ley y su reglamento. Serán de la competencia de los Tribunales Militares, siempre que las faltas o delitos sean cometidos por conscriptos <b>que se encuentren encuadrados bajo bandera en las unidades del Servicio Militar Nacional a partir del momento de la insaculación o encuadrados en las compañías del Servicio Militar Nacional</b> en los términos del artículo 13 constitucional.</p>

<p style="text-align: center;"><b>CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR</b></p> <p><b>Artículo 275.- ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Comete el delito de insumisión el conscripto que por virtud del sorteo le corresponda prestar servicio activo, no se presente a la autoridad respectiva dentro del plazo señalado para ser encuadrado en las unidades del Ejército.</i></p> <p><i>A los infractores se les impondrá la pena de un mes de prisión. La pena privativa de libertad no releva de la obligación de prestar el servicio.</i></p>	<p><b>Artículo Segundo.-</b> Se <b>deroga</b> el cuarto y quinto párrafos del artículo 275 del Código de Justicia Militar.</p> <p><b>Artículo 275.- ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Se deroga</b></p> <p><b>Se deroga</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO.</b></p> <p><b>ÚNICO.-</b> El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Alondra Hernández